

Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

57.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **Conste.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL 002/2026 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Licenciada Elizabeth Zúñiga Díaz, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° penúltimo párrafo, 17 letra B decimosexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 26 fracciones XVI y XIX, 28 fracción IV, 31 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes; 2 fracción XIII, 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los artículos 1 fracción III inciso d), 9, 11 fracción VI, 12 fracción XVI, y 91 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2. Glosario. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Autoridad Garante:** Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- II. **Comité:** Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

- III. **Información Confidencial:** Datos que se encuentran situados en al menos uno de los supuestos contemplados en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.
- IV. **Información Reservada:** Datos que se encuentran situados en al menos uno de los supuestos contemplados en los artículos 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.
- V. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.
- VII. **Presidencia del Comité:** Persona servidora pública que preside el Comité.
- VIII. **Presidencia del Tribunal:** Persona servidora pública que preside el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IX. **Responsable de la Unidad de Transparencia:** Instancia o persona encargada de gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes de protección de datos personales, cumpliendo con las atribuciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General.
- X. **Secretaría del Comité:** Persona servidora pública que funge como Secretaria técnica del Comité.
- XI. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Capítulo Segundo Integración del Comité

Artículo 3.- Integración del Comité. El Comité deberá ser integrado por un número impar de personas, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General y estará conformado de la siguiente manera:

- I. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente.
- II. La persona responsable de la Unidad de Transparencia.
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control.

Las personas referidas en el párrafo anterior podrán ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría y/o Vocalía por un periodo de un año y de manera rotatoria, conforme a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones celebradas por el Comité.

Capítulo Tercero De las Atribuciones del Comité

Artículo 4.- Atribuciones. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas del Tribunal.
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que, derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Tribunal.
- VI. Recabar y enviar a la Autoridad garante los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que esta expida.
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General.
- VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto De las Sesiones

Artículo 5.- Sesiones. El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario. Las sesiones serán válidas con la asistencia todas las personas integrantes, en caso de que, alguna de ellas no asistiera a la sesión, se convocará a otra dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

Artículo 6.- Calendario de Sesiones. El calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal se aprobará en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera virtual o presencial.

Artículo 7.- Convocatoria. La convocatoria para la celebración de una sesión será emitida por la Presidencia del Comité. Para las sesiones ordinarias se deberá notificar con al menos un día hábil de anticipación y, para las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación, en ambos casos, se deberá incluir el orden del día y los documentos anexos necesarios para el análisis de los asuntos.

Artículo 8.- Personas invitadas especiales. Cuando los asuntos a tratar así lo requieran, el Comité podrá invitar a sus sesiones, en carácter de persona invitada especial a personas servidoras públicas del Tribunal, cuya opinión o pericia aporte elementos para el análisis de los asuntos, contando con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 9.- Votación y Acuerdos. Las resoluciones y acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Actas de Sesión. La Secretaría del Comité levantará un acta por cada sesión celebrada, misma que contendrá el orden del día y los acuerdos tomados.

Las actas serán públicas, salvo que la información que en ellas se contenga se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 11.- Suplencias. En caso de que, por circunstancias excepcionales, alguna persona integrante del Comité no pueda asistir a la sesión a la que sea convocada, será suplida por una persona servidora pública del nivel jerárquico inmediato inferior o por quien designe la Presidencia.

En caso de que se trate de la Presidencia del Comité, ésta será suplida por la persona servidora pública que ostente la Secretaría.

Tratándose de la ausencia de la Secretaría, quien presida el Comité podrá designar de entre las personas integrantes a quien ocupará dicho cargo en esa sesión.

La suplencia de cualquier integrante deberá ser notificada por escrito a la Secretaría del Comité previo a la celebración de la sesión correspondiente y la persona suplente tendrá voz y voto.

En caso de que alguna persona integrante del Comité tenga un conflicto de interés en alguno de los asuntos a tratar en una sesión, la misma será suplida conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Capítulo Quinto

Funciones de las Personas Integrantes del Comité

Artículo 12.- Funciones generales. Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones y sesiones a las que sean convocadas.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones.
- III. Proponer, en el ámbito de su competencia, asuntos a tratar en las sesiones.
- IV. Respetar en todo momento los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- V. Cumplir con las determinaciones que se decidan en las sesiones del Comité.
- VI. Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos o recomendaciones aprobadas.
- VII. Proponer a la Presidencia del Comité, la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sean necesarias por la importancia, urgencia y/o falta de atención de los asuntos.
- VIII. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyándose en el análisis sobre los informes y documentos que los sustenten o fundamenten.

- IX. Manifestar con objetividad sus puntos de vista, propuestas y alternativas de solución, así como el sentido de sus votos con los asuntos tratados.
- X. Manifestar previamente a la celebración de la sesión, si tienen algún conflicto de interés con los asuntos a tratar, en cuyo caso se procederá conforme al artículo 11 de los presentes Lineamientos.
- XI. Firmar las actas que se levanten en cada sesión a la que hayan asistido.
- XII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Artículo 13.- De la Presidencia del Comité. el La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Cumplir con las determinaciones que se decidan en las sesiones del Comité.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones, en caso de empate contará con el voto de calidad.
- IV. Convocar a las sesiones, de manera personal o a través de medios electrónicos, a quienes integran el Comité y, en su caso, a personas invitadas especiales.
- V. Presidir las reuniones y sesiones del Comité.
- VI. Someter a consideración del Comité los términos en que serán atendidas las solicitudes de información, respecto de las cuales se clasifique o declare inexistencia de la información solicitada.
- VII. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma y dar seguimiento a los mismos hasta su conclusión.
- VIII. Proponer el calendario de sesiones ordinarias.

Artículo 14.- De la Secretaría del Comité. La persona secretaria del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes llevando su control y resguardo.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones.
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones.
- IV. Llevar el control de asistencia y verificar el quorum legal en las sesiones.
- V. Registrar, dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma.
- VI. Mantener debidamente organizado el archivo del Comité.
- VII. En caso de que, la responsabilidad de los acuerdos no recaiga en alguna de las personas integrantes del Comité, deberá notificar el acuerdo correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, a las personas responsables de su atención, solicitando su cumplimiento oportuno.

Artículo 15.- De la Vocalía del Comité. La persona vocal del Comité tendrá las funciones establecidas en el artículo 110 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Capítulo Sexto

Interpretación de los Lineamientos

Artículo 15.- De la interpretación. La interpretación de los presentes Lineamientos será competencia de la Autoridad Garante.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones internas que se opongan a lo establecido en los presentes lineamientos.

LICENCIADA ELIZABETH ZÚÑIGA DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

